## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO

Parte Demandante

v.

**BOU MAINTENANCE SERVICE CORP.**; JOSÉ L. BOU SANTIAGO; RICHARD ROE; JANE ROE; ASEGURADORA X

Parte Demandada

CIVIL NÚM.: BY2024CV01675

**SALA 502** 

SOBRE: SENTENCIA DECLARATORIA;

ACCIÓN DE NULIDAD DE CONTRATO Y RESTITUCIÓN; COBRO DE DINERO; INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO;

Y DAÑOS Y PERJUICIOS

## SENTENCIA PARCIAL

La demanda de epígrafe fue presentada el 25 de marzo de 2024. Las partes codemandadas, Bou Maintenance Service, Corp. y el Sr. José L. Bou Santiago, fueron emplazadas debidamente, pero no presentaron contestación a la demanda. Consecuentemente, se les anota la rebeldía y se dan por admitidas las alegaciones de la demanda a tenor con la Regla 45 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V.

Luego de considerar la totalidad del expediente, se declara HA LUGAR la demanda respecto a las causas de acción de sentencia declaratoria, nulidad de contrato, restitución y cobro de dinero, prescindiendo de especificar los hechos probados y de consignar separadamente las conclusiones de derecho por haberse anotado la rebeldía a las partes codemandadas. Además, se determina que las partes codemandadas en rebeldía ha sido temerarias al hacer necesario un pleito que pudo evitarse; por lo tanto, se les impone el pago de honorarios de abogado. Véanse Blás v. Hosp. Guadalupe, 146 DPR 267, 335 (1998); Torres Ortiz v. E.L.A., 136 DPR 556, 565 (1994); McCormick v. Valles, 55 DPR 226, 233 (1930).

En vista de que no existe razón para posponer que se dicte sentencia en cuanto a las causas de acción sobre sentencia declaratoria, nulidad de contrato, restitución y cobro de dinero, hasta la adjudicación final del pleito, se dicta Sentencia condenando a los codemandados Bou Maintenance Service, Corp. y el Sr. José L. Bou Santiago, a pagar al demandante Municipio Autónomo de Cataño la cantidad de \$190,000.00 por la nulidad

Sentencia Parcial BY2024CV01675

2

del contrato; y la cantidad de \$18,172.50, por concepto de honorarios de abogado; más los intereses legales correspondientes.

Se ordena la continuación de los procedimientos respecto a la causa de acción por daños y perjuicios.

## REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Bayamón, Puerto Rico, a 3 de septiembre de 2024.

f/ SARAH Y. ROSADO MORALES JUEZA SUPERIOR